



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014 – DESPACHO N° 151 COMISION DE:  
**PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-**

## **VISTO**

El expediente N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014; Ref. a: Modificación de la Ordenanza Fiscal e Impositiva – Cuota 6 de las Tasas de Alumbrado, Barrido, Limpieza, etc. , y Tasas de Servicios Sanitarios y Periodo 2014; y

## **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Economía, a través del Expediente N° 4319/14, eleva Anteproyecto de Ordenanza mediante el cual se dispone la inclusión de una modificación parcial para el ejercicio en curso, a fin de reforzar los recursos necesarios para culminar las obras previstas y encaradas en el corriente año;

Que se efectuó la consulta pertinente a cada una de las Secretarías, sobre la inclusión de modificaciones en el contenido de la misma, para el próximo ejercicio;

Que las modificaciones a introducir serán de aplicación a partir del primer día hábil del año 2015, a excepción de la modificación para las tasas generales y tasa de servicios sanitarios que serán de aplicación para la cuota 6 del corriente año, y según a continuación se dispone.

## **POR ELLO**

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **O R D E N A N Z A    N°    5191**

ARTÍCULO 1°: APRUEBANSE las Modificaciones a introducir en la Ordenanza Fiscal ..... e Impositiva, vigente para el Ejercicio 2015, los cuales regirán a partir del 01/11/2014, en su última cuota para las Tasas Generales y Tasas de Servicios Sanitarios, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación:

ARTICULO 2°: MODIFICASE los valores del Artículo 1° Ordenanza Impositiva – ..... Capitulo Primero – “Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos:

ARTICULO 1°: A los efectos del pago de la presente tasa, la categoría .....BARRIOS CERRADOS, CLUBES DE CAMPO Y/O SIMILARES se calculara de acuerdo a los m2 de superficie de cada parcela, multiplicando la misma por el coeficiente resultante del producto de la ALICUOTA de cada zona y el valor BASE determinado para viviendas/comercios en Barrios Cerrados. Quedan incluidas aquellas parcelas con nomenclatura catastral, específicamente designada y cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento.

Aquellas parcelas sin nomenclatura cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento prorrataran su superficie entre la totalidad de parcelas del barrio cerrado al cual pertenecen.

Quedan también comprendidos los barrios cerrados con edificaciones que aún no posean la obtención de la convalidación técnica final (factibilidad).



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

**BASE**

<b>ZONA</b>	<b>1.VIVIENDA</b>	<b>2. COMERCIO</b>
Barrios Cerrados	\$ 83,71	\$ 112,12
Barrios con subdivisión en tramite	\$ 35,87	\$ 112,12
Barrios con lotes de superficie mayor 1000 m2	\$ 47,84	\$ 112,12
Barrios con superficie común por parcela mayor a 475 m2	\$ 47,84	\$ 112,12
Espacios circulatorios, de esparcimiento con nomenclatura catastral designada	\$ 47,84	\$ 112,12

ARTICULO 3°: MODIFICASE los valores del Artículo 2° de la Ordenanza Impositiva .....-Capítulo Primero- "Tasa Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos":

ARTICULO 2°: A) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA -SERVICIOS ..... GENERICOS

A.1) Urbano Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible y por bimestre, correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano-Suburbano):

A los efectos del pago de las Tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible y por bimestre, correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano-Suburbano):

<b>Zonas</b>	<b>1.Domicilios</b>	<b>2.Comercios</b>	<b>3.Industrias</b>
Zona 1	\$ 73,50	\$ 105.00	\$ 105.00
Zona 2	\$ 43,13	\$ 69.00	\$ 69.00
Zona 3	\$ 19,31	\$ 32,18	\$ 32,18

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por razones determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre:

**ALICUOTAS DOMICILIOS - COMERCIOS**

<b>Zonas</b>	<b>1.Domicilios</b>	<b>2. Comercios</b>
Zona A	0,0175	0,035
Zona B	0,015	0,035
Zona C	0,010	0,035
Sin subdivisión	0,010	0,035
Parcelas con superficie menor a 150 m2	0,060	0,035



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

**ALICUOTAS ESPACIOS COMUNES Y/O CIRCULATORIOS**

<b>Zonas</b>	<b>1.Domicilios</b>	<b>2. Comercios</b>
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150 m2	0,0060	0,0035

ARTICULO 4°: MODIFICASE los valores del Artículo 3° de la Ordenanza Impositiva ..... -Capítulo Primero- ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS, CALLES, CAMINOS Y URBANIZACIÓN:

ARTICULO 3°: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, ..... REPARACIÓN, CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS, CALLES, CAMINOS Y URBANIZACIÓN:

a.1.) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

<b>Zonas</b>	<b>1.Domicilios</b>	<b>2.Comercios</b>	<b>3.Industrias</b>
Zona 1	\$ 48,90	\$ 71,42	\$ 71,42
Zona 2	\$ 26,13	\$ 36,67	\$ 36,67
Zona 3	\$ 20,00	\$ 28,06	\$ 28,06

ARTICULO 5°: MODIFICASE los valores del Artículo 4° de la Ordenanza Impositiva ..... -Capítulo Primero- ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, -DESAGÜES PLUVIALES:

ARTICULO 4°: ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, -DESAGÜES PLUVIALES:

Apartado 1: Desagües Pluviales domicilios

	<b>Urbano/ Suburbano</b>
1 – Hasta 1.000 m2 de superficie	\$ 17,86
2 – de 1.001 a 5.000 m2. de superficie	\$ 25,10
3 – de 5.001 a 10.000 m2 de superficie	\$ 28,73
4 – más de 10.000 m2 de superficie	\$ 46,58



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

Apartado 2: Desagües Pluviales Industriales y Comerciales: los comercios y/o Industrias, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

	<b>Comercios e Industrias</b>
1- hasta 1.000 m2 de superficie	\$ 46,58
2- de 1.001 a 5.000 m2 de superficie	\$ 91,49
3- de 5.001 a 10.000 m2 de superficie	\$ 134,83
4- de 10.001 a 50.000 m2 de superficie	\$ 487,68
5- mas de 50.000 m2 de superficie	\$ 548,50
6- por las has. De exceso c/u	\$ 60,89

Apartado 3: Desagües Pluviales Barrios Cerrados, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

	<b>Barrios Cerrados</b>
1- hasta 1.000 m2 de superficie	\$ 59,17
2- de 1.001 a 5.000 m2 de superficie	\$ 116,16
3- de 5001 a 10.000 m2 de superficie	\$ 171,36
4- de 10.001 a 50.000 m2 de superficie	\$ 619,16
5- mas de 50.000 m2 de superficie	\$ 696,40
6- por las has. De exceso c/u	\$ 77,134

**ARTICULO 6°:** MODIFICASE los valores del Artículo 5° de la Ordenanza Impositiva ..... -Capítulo Primero- a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:

**ARTICULO 5°:** a.1) Urbano Suburbano:

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

<b>Zonas</b>	<b>1.Domicilios</b>	<b>2.Comercios</b>	<b>3.Industrias</b>
Zona 1	\$ 70,79	\$ 151,43	\$ 151,43
Zona 2	\$ 24,61	\$ 49,20	\$ 49,20
Zona 3	\$ 18,14	\$ 30,03	\$ 30,03

b) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA –SERVICIOS DE ALUMBRADO

b.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

<b>Zonas</b>	<b>1.Domicilios</b>	<b>2.Comercios</b>	<b>3.Industrias</b>
Zona 1	\$ 65,62	\$ 137,52	\$ 137,52
Zona 2	\$ 35,06	\$ 74,19	\$ 74,19
Zona 3	\$ 18,18	\$ 30,03	\$ 30,03



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

c) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA –SERVICIO DE ALUMBRADO

B.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1.Domicilios	2.Comercios	3.Industrias
Zona 1	\$ 23,81	\$ 48,86	\$ 48,86
Zona 2	\$ 7,12	\$ 14,32	\$ 14,32
Zona 3	\$ 3.81	\$ 7,62	\$ 7,62

d) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, FISCALIZACIÓN, CUIDADO Y ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

d.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1.Domicilios	2.Comercios	3.Industrias
Zona 1	\$ 48,00	\$ 66,00	\$ 691,20
Zona 2	\$ 40,25	\$ 57,50	\$ 651,36
Zona 3	\$ 33,00	\$ 44,00	\$ 607,20

d.2) Barrio Cerrado

Zonas	1.Domicilios	2.Comercios
Zona A	\$ 72,00	\$ 72,00
Zona B	\$ 60,80	\$ 60,80
Zona C	\$ 51,20	\$ 51,20
Sin Subdivisión	\$ 51,20	\$ 51,20
Espacios Circulatorios	\$ 51,20	\$ 51,20

ARTICULO 7°: MODIFICASE los valores de los incisos que a continuación se ..... indican, correspondientes al Artículo 44° de la Ordenanza Impositiva –Capítulo Décimo Séptimo- Tasa por Servicios Sanitarios, según los incisos que se detallan a continuación:

ARTICULO 44°: De acuerdo a lo establecido en el titulo pertinente ..... de la Ordenanza Fiscal, fijense las siguientes tasas bimestrales:

		Urbano/Suburbano	Barrio Cerrado
a)	c/ 10 m2. Superficie de afectación (Art. 172)	\$ 0,43	\$ 0,53
b)	Mínimo lote baldío (Art. 172)	\$ 144,00	\$ 156,00
c)	Unidad Imponible (Art. 173)	\$ 144,00	\$ 156,00
d)	Adicional por pileta de natación (hasta 12 m3 (Art. 176)	\$67,64	\$ 132,23



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

		<b>Urbano/Suburbano</b>	<b>Barrio Cerrado</b>
e)	Adicional pileta de natación de más de 12 m3 (Art. 176)	\$ 135,38	\$ 264,44
f)	Adicional para actividades comprendidas en el (Art. 174)	\$ 293,35	\$ 573,14
g)	Adicional para actividades comprendidas en el (Art. 175)	\$ 293,35	\$ 573,14

Inciso 2°: Desagües Cloacales

		<b>Urbano/Suburbano</b>	<b>Barrio Cerrado</b>
a)	C/10 m2 superficie de afectación (Art. 170)	\$ 0,26	\$ 0,43
b)	Mínimo lote baldío (Art. 171)	\$ 108,00	\$ 120,00
c)	Unidad Imponible (Art. 172)	\$ 108,00	\$ 120,00
d)	Adicional por pileta de natación (hasta 12 m3 Art. 175)	\$ 67,64	\$ 132,23
e)	Adicional pileta de natación de más de 12 m3 Art. 175)	\$ 135,38	\$ 264,44
f)	Adicional para actividades comprendidas en Art. 173)	\$ 202,91	\$ 396,36
g)	Adicional para actividades comprendidas en Art. 174)	\$ 202,91	\$ 396,36

Inciso 4: Agua para Construcción

		<b>Urbano/Suburbano</b>	<b>Barrio Cerrado</b>
a)	Para vivienda por m2	\$ 3,37	\$ 6,59
b)	Para Comercio por m2	\$ 3,37	\$ 6,59
c)	Para Industria por m2	\$ 3,37	\$ 6,59

**ARTICULO 8°:** APRUEBANSE las Modificaciones a introducir en la Ordenanza Fiscal ..... e Impositiva, vigente, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación, las cuales registrarán para el Ejercicio 2015.-

**ARTICULO 9°:** MODIFICASE los ítems del Artículo 7° de la Ordenanza Impositiva – ..... Capítulo Segundo- Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene” que a continuación se detallan. Los cuales quedaran redactados de la siguiente forma:





Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

**CAPITULO SEGUNDO  
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGNENE**

ARTICULO 7°: Por los siguientes servicios se abonaran las tasas que ..... se detallan:

1	Limpieza de predios u otros procedimientos de higiene por m2	\$ 0,93
2	Por la desratización de comercios, talleres, industrias, por m2	\$ 4,18
3	Por la desratización de cada unidad de vivienda	\$ 62,55
4	Por desratización de cada unidad de vivienda por cada metro cubico	\$ 1,23
5	Por la desinfección de comercios, talleres, industrias, o salas de espectáculos públicos por metro cubico	\$ 5,69
6	Disposición final de residuos p/TN o fracción	\$195,35
7	Por desinfección mensual y por cada unidad, de los siguientes vehículos	
	a)Taxi	\$ 30,00
	b)Autos Remises	\$ 30,00
	c)Transporte Escolar	\$ 37,50
	d)Por cada desinfección mensual y por cada vehículo que preste servicios en línea comunal de transporte de pasajeros	\$ 37,50
	e)Ambulancias y Coches Fúnebres	\$ 37,50
	f)Taxi-Flet	\$ 37,50
8	Por el vuelco de los residuos industriales, mercaderías en general transportadas por el interesados al vaciadero autorizado de acuerdo a los términos de la Ley 9111 por TN o fracción	\$ 195,35

ARTICULO 10°: MODIFICASE el Artículo 8° de la Ordenanza Impositiva –Capítulo ..... Tercero- Tasa por Habilitación de Industria y/o Comercio” que a continuación se detallan, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 8°: Por el concepto encuadrado en este Capítulo y de ..... acuerdo con la base imponible establecida en la Ordenanza Fiscal se cobrara, sobre el activo fijo (incluido los rodados) el 10 (diez) por mil, con los siguientes mínimos:

<b>Rubro</b>	<b>Mínimos</b>
Comercio Minorista	\$ 622,73
Servicios	\$ 622,73
Comercio Mayorista	\$ 1.245,57
Elaboración de productos alimenticios para su comercialización minorista exclusivamente	\$ 1.245,57
Industrias	\$ 2.491,02
Hoteles y Albergues (hasta 20 hab.)	\$ 2.026,71
Hoteles y Albergues (más de 20 hab.)	\$ 4.053,05



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

ARTICULO 11°: MODIFICASE los ítems del Artículo 9° de la Ordenanza Impositiva – ..... Capítulo Cuarto- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial del Medio Ambiente”, que a continuación se detallan, los cuales quedaran redactados de la siguiente forma:

**CAPITULO CUARTO  
TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE**

ARTICULO 9°: De conformidad con lo establecido en el Artículo 87° ..... de la Ordenanza Fiscal fijense las alícuotas que gravan las distintas actividades los cuales serán aplicados sobre la base imponible determinada de la siguiente forma:

Código	RB	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA			
			HATA	DE 21 A	MES DE	
Rubro	MB	RUBRO	20 Empl.	100 Empl.	100 Empl.	MINIMO
6110001	5001	Aves-Huevos- Productos de granja	0,54%			35,00%
6210015	6001	Aves y Huevos-Productos de granja	0,54%			15,00%
6310003	6602	Comidas al paso-Bufett	1,54%			25,00%
7300001	9101	Comunicaciones-Locutorio-Serv. Internet	1,54%			15,00%
9100501	7051	Servicio de cobranzas para terceros	1,54%			15,00%

**REGIMEN SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES DE PAGO  
MENSUAL O BIMESTRAL**

Fijanse las siguientes categorías e importes fijos a abonar para los contribuyentes que de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, deben abonar sus obligaciones por este régimen.

Los contribuyentes deberán inscribirse en la categoría que le corresponda, es decir donde no supere el parámetro de ingreso establecido:

Categoría	Ing. Brutos Mensuales	Importe Mensual
0	\$ 0 a 6.000	\$ 76.00
I	\$ 6.001 a 12.000	\$ 142.65
II	\$ 12.001 a 22.500	\$ 283.20
III	\$ 22.501 a 35.000	\$ 448.30
IV	\$ 35.001 a 54.000	\$ 673.60
V	\$ 54.001 a 72.000	\$ 910.30

ARTICULO 12°: MODIFICASE los ítems del Artículo 11° -de la Ordenanza ..... Impositiva- Capítulo Quinto – “Derechos por Publicidad y Propaganda” que a continuación se detallan. Los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:





*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

### **DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

ARTICULO 11°: Por Publicidad y Propaganda o Grafica en la vía ..... pública desde ella con fines lucrativos o comerciales, como asimismo lo realizará en el interior de los locales destinados al público, (cines, teatros, campos de deportes, circos y similares), se abonara por faz, por trimestre y por aviso.

1	Carteles y/o letreros de la propia actividad colocados en el frente visible desde la vía pública sin avanzar la línea municipal, por m2 o fracción.	\$ 19,06
2	Los mismos, luminosos, iluminados, animados o mixtos, por m2 o fracción.	\$ 22,14
3	Los letreros avanzando la línea municipal en los límites permitidos y autorizados por m2 o fracción.	\$ 29,87
4	Los mismos, luminosos, iluminados o mixtos por m2 o fracción	\$ 36,74
5	Letreros y avisos s/edificios, en paredes medianeras, terrenos, baldíos, instituciones, clubes, etc. Visibles desde la vía pública debidamente autorizados, trimestre por m2 o fracción.	\$ 36,74
6	Los mismos, luminosos, iluminados o mixtos por m2. O fracción.	\$ 54,02
7	Las carteleras y exhibidores colocados en los frentes de los edificios, sin avanzar la línea municipal, por m2 o fracción.	\$ 29,87
8	Los mismos, luminosos, iluminados, animados o mixtos por m2 o fracción.	\$ 36,74
9	Avisos comerciales de remates, compra-venta de inmuebles, locución de inmuebles o cambio de domicilio, cese, sin avanzar la línea municipal, por carteles no mayores de 1 (uno de acuerdo a la siguiente escala:	
	Hasta 15	\$ 104,05
	De 16 a 30	\$ 208,08
	De 31 a 50	\$ 338,88
10	Carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción relacionadas con la obra que no fueran anuncios exigidos p/año o fracción y por m2 o fracción.	\$ 36,74
11	Por cada bandera de remate colocada en el frente de los predios sin avanzar la línea municipal, para promover la venta de tierras, por año o fracción	\$ 36,74
12	Por cada bandera de remate colocada en el frente sobre la línea municipal o en el predio por mes.	\$ 19,06
13	Tiras de género, banderines, guirnaldas y similares c/fines publicitarios	\$ 19,06
14	Publicidad realizada en medios móviles humanos, mecánicas (vehículos plotados o con altoparlantes:	
	Por día	\$ 520.00
	Ídem por mes	\$ 5.000.00
15	Publicidad realizada por promotores en la vía pública	\$
	Por día	\$ 150.00
	Ídem por mes	\$ 3.000.00



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

16	Stand en vía pública p/r mes (compuesto de 1 mesa (1,20cm) 2 (dos) sillas 1 (una) sombrilla y una promotora	\$1.500.00
14	La publicidad realizada por medios móviles humanos (promotoras) mecánicas (vehículos ploteados o con altoparlantes) por día	\$ 250.00
15	Ídem por mes	\$ 5.000.00
16	Stand en vía pública por mes (compuesto de 1 mesa (1,20cm) 2 (dos) sillas 1 (una) sombrilla	\$ 410.24
17	La publicidad realizada en bandejas, cajas heladeras, termos utilizados p/ los vendedores ambulantes, por año o fracción o por unidad	\$ 29,87
18	Por avisos o letreros en vehículos comerciales de transporte o reparto cuando se refieran a la actividad del dueño del vehículo p/año o fracción y unidad	\$ 19,06
19	Cuando la publicidad corresponda a otra firma comercial por cada firma, por vehículo, por año o fracción	\$ 30.03
20	Por globos cautivos p/ día y p/unidad	\$ 16,11
21	Avisos en carteleras ubicadas en la vía pública, debidamente autorizados, por m2 de cartelera y por faz, se utilice o no por año o fracción	\$ 58,33
22	Por reparto en la vía pública de volantes, folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas por c/mil hojas o fracción	\$ 100,00
22	Por reparto en la vía pública de volantes, folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas por c/mil hojas o fracción	\$ 43,99
23	Carteles murales que fijan en interiores de lugares con acceso al público autorizado, de instituciones o clubes, entidades comerciales o industriales por año por m2 o fracción	\$ 101,14
24	Los mismos, de entidades comerciales o industriales	\$ 101,14
25	Los avisos filmados, por mes	\$ 12,23
26	Letreros colocados en vía pública debidamente autorizados por m2 o fracción por trimestre	\$ 121,82
27	Carteleras o tótem colocados en lugares permitidos por m2 o fracción por cada faz por cada publicidad realizada por trimestre	\$ 36,74
28	Los mismos luminosos o iluminados o animados	\$ 54,02
29	Publicidad o promociones de productos exhibidos en lugares fijos permitidos autorizados debidamente por día	\$ 56,99
30	Los mismos por mes	\$ 199,47
31	Publicidad realizada en los frentes de los comercios con banderas o estandartes por m2 o fracción y por faz	\$ 29,87
32	Publicidad realizada en kioscos de revistas, teléfonos públicos, kioscos en la vía pública etc., debidamente autorizado por m2 o fracción	\$ 14,92
33	Los mismos luminosos o iluminados	\$ 36,74
34	Publicidad realizada en conjunto de mesa de 4 sillas y sombrillas por mes	\$ 17,88
35	La publicidad realizada en sombrillas en la vía pública debidamente autorizada cuando no pertenezcan al inciso 28 o 33 por mes	\$ 17,20
36	La publicidad realizada en sillas en la vía pública debidamente autorizadas cuando no pertenezcan al inciso 28 a 33 por mes	\$ 3,35
37	Carteles y/o letreros de terceros colocados en el frente visibles desde la vía pública sin avanzar la línea municipal, por m2 o fracción	\$ 24,38



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

38	Los mismos luminosos, iluminados, animados y/o mixtos por m2 o fracción	\$ 28,82
39	Publicidad o promociones realizadas por medio de póster colocado en el frente del comercio que no superen el m2 por trimestre	\$ 20,11
40	Calcos en frente de comercios que no superen los 0.50 m2 por trimestre	\$ 5,59
14	Publicidad realizada en medios móviles humanos, mecánicas (vehículos ploteados o con altoparlantes)	
	Por día	\$ 250,00
	Ídem por mes	\$ 5.000,00
15	Publicidad realizada por promotores en la vía pública	
	Por día	\$ 150,00
	Ídem por mes	\$ 3.000,00
16	Stand en vía pública p/r mes (compuesto de 1 mesa (1,20cm) 2 (dos) sillas 1 (una) sombrilla y una promotora	\$ 1.500,00
22	Por reparto en la vía pública de volantes, folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas por c/mil hojas o fracción	\$ 100,00

**ARTICULO 13°:** MODIFICASE el Artículo 13° - de la Ordenanza Impositiva – ..... Capítulo Sexto “Derecho de Oficina” quedando redactado sus ítems de siguiente forma y con los valores que se determinan a continuación:

**ARTICULO 13°:** Por los servicios a que se refiere la parte especial ..... Título 7 de la Ordenanza Fiscal se deberá pagar la tasa que en cada caso se establece. Fijase en \$ 25.00 las tasas generales por actualización de expediente ante el municipio por las primeras cinco hojas \$ 3.00 y por cada uno de los siguientes elementos y documentos que se incorporen, independientemente de las sobre tasas de las actuaciones especiales que corresponda. Estas Tasas deberán satisfacerse en la oportunidad de iniciarse la actuación administrativa.

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

1	Por la solicitud para instalación de surtidores	\$ 141,45
2	Por la transferencia de autorizaciones correspondientes al inciso anterior	\$ 212,87
3	Para cada duplicado de resolución autorizado habilitación de servicios públicos de transporte	\$ 71,55
4	Por cada duplicado de tarjeta de habilitación provisoria	\$ 54,32
5	Por cada permiso anual de cancha de bochas, por cada cancha	\$ 28,95
6	Por cada permiso anual de cancha de Bowling, o similares, cada uno p/mes	\$ 18,29
7	Cada permiso anual de aparato expendedor de golosinas juguetes c/u	\$ 86,53
8	Por cada permiso semestral de:	
	a) mesas de billar c/una	\$ 28,85
	b) metegol o similares	\$ 28,85
	c) juego de billar (comúnmente llamado pool) el pago se debe realizar por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes	\$ 259,37
9	Por cada permiso anual de calesita, por trimestre c/uno	\$ 110,94



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

10	Por permiso para realizar carreras cuadreras o corridas de sortijas	\$ 158,76
11	Cada permiso de juego permitido no enumerado en el presente Art. c/u	\$ 71,56
12	Por cédula de notificación	\$ 10,90
	a) por libre deuda, faltas municipales por	\$ 6,92
13	La solicitud de instalación de estructuras y antenas de radiocomunicaciones	\$ 156,00
14	Por cada código, Ordenanza o Reglamentaciones Municipales	\$ 22,22
15	Por Digesto Municipal	\$ 26,66

### **SECRETARIA DE SALUD PUBLICA E HIGIENE**

16	Por cada Libreta Sanitaria para actividad comercial e industrial y similar	\$ 80,00
----	--	----------

### **SECRETARIA DE SEGURIDAD**

17	Por Carnet de Registro de Automotores según las siguientes categorías:	
	(se modifica según Ley 24.449)	
	<b>a) Solicitud de Carnet Categoría Particular:</b>	
	1- Con edad de 16 a 17 por 1 (Un) año	\$ 60,00
	2- Con edad de 17 a 10 por 1 (UN) año	\$ 80,00
	3- Con edad de 21 a 64 por 5 (Cinco) años	\$ 150,00
	4- Con edad de 65 a 69 por 3 (Tres) años	\$ 75,00
	5- Con edad de 70 por 1 (Un) año	\$ 50,00
	<b>b) Solicitud de Carnet Cegaría Profesional</b>	
	1- Con edad de 21 a 45 por 2 (Dos) años	\$ 80,00
	2- Mas de 46 años y por 1 (Un) año	\$ 60,00
	3- Con edad de 66 a 70 por 2 (Dos) años	\$ 45,00
	4- Con edad de 71 por 1 (Un) año	\$ 40,00
	<b>c) Por Renovación de Carnet Categoría Particular</b>	
	1- Con edad de 16 a 17 por 1 (Un) año	\$ 60,00
	2- Con edad de 17 a 20 por 1 (Un) año	\$ 80,00
	3- Con edad de 21 a 64 por 5 (Cinco) años	\$ 150,00
	4- Con edad de 65 a 69 por 3 (tres) años	\$ 75,00
	5- Con edad de 70 por 1 (Un) año	\$ 50,00
	<b>d) Renovación de Carnet Categoría Profesional</b>	
	1- Con edad de 21 a 45 por 2 (Dos) años	\$ 80,00
	2- Mas de 46 años y por 1 (Un) años	\$ 60,00
18	Por Certificado de Registro de Conductor:	\$ 60,00
19	Por Derechos de Inscripción de abastecedores de productos carneos y/o reses bobinas, ovinas, caprinas, porcinas (enteras y trozadas), aves y conejos (enteros y trozados), menudencias chacinados y fiambres –pescados-mariscos-batracios-moluscos productos de caza-otros productos de origen animal. No contemplados	\$ 1.062,81
20	Derechos de inscripción de productos, lácteos y derivados pastas frescas, tapas p/ empanadas, tapas p/pascualina, y masa precocida p/pizzas y alimentos listos p/su consumo	\$ 532,17



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

21	Productos de almacén no perecederos	
	Pan, panificados, materias primas p/panadería y afines	
	Frutas, verduras y hortalizas	
	Bebidas envasadas	
	Helados- hielos	
	Grasas y cebos	
	Huevos en envases sanitarios	
	Servicio de lunch y repostería	
	Delibery de pizzería y casa de comidas	\$ 410,46
22	Renovación Matrícula abastecedor: anual	\$ 354,27
23	Habilitación de transporte sustancias alimenticias	\$ 382,00
24	Por cada libro de actas	\$ 28,89
25	a) Por cada solicitud de permiso de explotación de transporte de pasajeros hasta 9) plazas	\$ 85,98
	b) Por cada solicitud de autorización para la explotación de servicios de transporte de pasajeros de mas de nueve (9) plazas	\$ 147,78
26	a) Por transferencia de permiso habilitante de coche taxímetro se abonara conforme a la siguiente escala de antigüedad de habilitaciones	
	1) hasta 10 años	\$ 1.395,36
	2) hasta 20 años	\$ 1.167,46
	3) mas de 20 años	\$ 697,78
	b) Canon por habilitación de remises por vehículo y por años	
	Pago anual de 1 a 20 autos por unidad	\$ 356,40
	Pago anual de mas de 20 autos por unidad	\$ 412,50
27	Transferencia de permisos habilitantes de coches remises y transporte escolares	\$ 738,04
28	Por la solicitud de explotación de publicidad	\$ 74,03
29	Por las solicitudes de bailes o festivales	\$ 56,71
30	Por Registro de Taxi, taxi-flet, auxilio, atmosféricos, autos remises, colectivos y/o micros por unidad	\$ 55,06
31	Libre deuda, transferencia y/o baja de motocicleta y/o motonetas	\$ 46,60
32	Por Derechos de transferencias o bajas	\$ 46,60

**SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICIOS**

33	Por Certificación Catastral de Inmuebles	\$ 4,06
34	Por Ordenanza de Zonificación Preventiva	\$ 21,58
35	Copias, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, referentes a Zonificación	\$ 9,14
36	Plano de Zonificación	\$ 28,64
37	Por Certificación de restricciones de dominio	
	a) Por ensanche de calles y ochavas	\$ 14,46
38	Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura o subdivisión que se someten a aprobación	
	a) parcela de hasta 1000 m2	\$ 48,10
	b) parcelas de mas de 1000 m2 hasta 10000 m2	\$ 95,76
	c) parcelas de mas de 1 has. y hasta 5 has.	\$ 143,70
	d) parcelas de mas de 5 has. y hasta 10 has.	\$ 191,91
	e) parcelas de mas de 10 has. y hasta 20 has.	\$ 198,99





*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

	f) parcelas de mas de 20 has. y hasta 50 has.	\$ 287,53
	g) parcelas de mas de 50 has.	\$ 487,46
39	Por cada nuevo visado de certificado parcelario	\$ 8,41
40	Por consulta de cedula catastral o plancheta	\$ 12,88
41	Por fotocopias de cedula o planchetas cada una	\$ 7,36
42	Por consulta de cada plano catastral o manzana, quinta o fracción	\$ 10,40
43	Por subdivisión de cuenta: de edificios afectados a régimen de propiedad horizontal, cada unidad funcional	\$ 48,00
	b) parcelas originadas por planos de subdivisión, anexión o unificación c/u	\$ 28,90
44	Por certificado de numeración de edificios	\$ 11,05
45	Por cada copia heliografica de planos de obras o instalaciones complementarias obrantes en el archivo municipal o que habiendo sido aprobada, se encuentren en tramitación se abonarán	
	a) por el primer tamaño oficio	\$ 5,99
	b) Por cada tamaño oficio o fracción subsiguiente	\$ 1,76
46	Por cada copia de plano excedente de 3 (tres) que se entregue aprobada	\$ 8,00
47	Por cada planilla de memoria descriptiva para obras eléctricas	\$ 14,46
48	Por cada testimonio	\$ 14,46
49	Por solicitud de construcción de cloacas	\$ 52,47
50	Carpeta reglamentaria de construcción incluyendo certificados y consulta de planchetas	
	a) obras de bienes del dominio privado	\$ 48,00
	b) obras de la vía pública	\$ 86,45
51	Por c/ solicitud de nivel de cloacas	\$ 15,07
52	Por casos no contemplados expresamente	\$ 14,46
53	Por expedición de carnet de profesionales de la construcción, electromecánica. Etc.	\$ 55,00
	a) carpeta reglamentaria de construcción	\$ 67,00
54	Por cada solicitud o formulario mediante el cual se tramiten planos para agregar a expedientes de construcción (incluyendo las certificaciones y consultas de planchetas o cedula)	\$ 28,90
55	Por cada nuevo visado de plano de construcción	\$ 11,70
56	Por cada copia de planos generales del Partido	\$ 28,90
57	Por cada código de edificación de Berazategui	\$ 57,21
58	Por cada modificación posterior que se agregue al mismos	\$ 44,00
59	Por cada permiso para cambio, colocación, remoción de cañerías mayores p/mts. Lineal y por producto	\$ 5,19
60	Por colocaciones que impliquen aperturas en la vía pública, por tendido de líneas eléctricas, comunicaciones, video y/o tendido para transporte de fluidos (líquidos o gaseosos) subterráneos y/o aéreas y/o perforaciones, por permiso	\$ 69,16
61	Por cada permiso, cambio, colocación o remoción de cable aéreo por mts. lineal	\$ 8,00
62	Por cada permiso para cambio, colocación o remoción de cables por metro lineal	\$ 2,60
63	Por cada solicitud de demarcación de línea municipal	\$ 599,52
64	Por cada certificado de deslinde y amojonamiento	\$ 38,43
65	Por cada certificado de ubicación de predio	\$ 21,61





*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

66	Denuncias	\$ 76,38
67	Por certificados de final de obra (duplicado)	\$ 73,00
68	Por la consulta de cédulas catastrales y planos ue integran manzanas	\$ 10,40
69	Por derecho único por cada conexión domiciliaria de aguas corrientes y desagües cloacales se abonará el 3% del valor promedio de una conexión corta y larga, en concepto de inspección de obra	\$ 90,00
70	Por cada solicitud de corrimiento de poste o columnas de acero sostén alumbrado público	\$ 7,05
71	Por cada titulo que se expida para nichos o lotes de tierra o para bóvedas, nichera o sepultura	\$ 26,31
72	Por los duplicados de los títulos del inciso anterior	\$ 26,31
73	Por cada anotación de transferencias de títulos de terrenos para bóvedas, nichos, nicheras o sepulturas	\$ 36,02
74	Por iniciación de tramites relacionados con las actividades desarrolladas en el cementerio parque	\$ 14,49
75	Los valores indicados en los puntos 71 a 74, tendrán un recargo del 80% cuando se trate de restos o cadáveres provenientes de otros Distritos	

**SECRETARIA DE ECONOMÍA**

76	Por despacho urgente de los mismos	\$ 66,21
77	Ampliación de certificados	\$ 16,68
78	Ampliación de certificados urgentes	\$ 33,34
79	Por certificados de deuda de gravámenes sobre comercios, industrias o análogas	\$ 33,34
80	Por cada duplicado de certificado previsto en el inciso anterior	\$ 53,97
81	Por cada duplicado de boleto de pago	\$ 33,34
82	Por cada certificado de deuda de tasas derechos o contribuciones sobre inmuebles	\$ 33,28
83	Por inscripción y registro de proveedores por única vez	\$ 33,34
84	Informe de deuda de inmuebles, comercios, industrias y obras de recupero	\$ 12,12
	Ampliación de informe de deuda	\$ 6,07
85	a) Por el cobro de los pliegos de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, abonarán hasta el 10% sobre el presupuesto oficial de la obra	
	b) Por los pliegos de bases y condiciones para la realización de adquisiciones hasta el 10% sobre el presupuesto oficial	
86	Conceptos de gastos administrativos por la gestión de cobro a los morosos los distintos gravámenes se deberán abonar hasta el 15% del monto total de la deuda, la que incluye deuda actualizada, multa y accesorias fiscales, cuando la misma surja de operativos de control general o por grupos de contribuyentes	
87	Otros tipos de certificaciones y/o informes	\$ 33,34
88	Por cada decreto de reajusta mensual	\$ 33,34



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

**ARTICULO 14°:** MODIFICASE el Artículo 14°, de la Ordenanza Impositiva –Capítulo ..... Séptimo “Derechos de Construcción”, quedando redactado sus ítems de siguiente forma y con los valores que se determinan a continuación:

**CAPITULO SEPTIMO  
DERECHOS DE CONSTRUCCION**

**ARTICULO 14°:** La liquidación de los derechos, se efectuará sobre el ..... valor de la obra para cualquier tipo de construcción. La tasa se establece de acuerdo a la siguiente forma:

Zonificación y Escala según destino y tipo de edificación que resulte de la aplicación de las normas provinciales sobre revalúo inmobiliario.

1) Alicuota: 1,2% para zona:

Residencial (R), Residencial 1(R1), Residencial 2 (R2), REU1 (Residencial Extra urbana-Barrio Cerrado- Viviendas con mas de 6 (seis) unidades superficie cubierta superior a 200 m2 y emprendimientos.- desarrollos urbanísticos.

1), REU 4 (Residencial Extra Urbana 4), REU 5 (Residencial Extra urbana 5), (R6) Residencial barrio Parque; (R7) Residencial Deportivo, tipo country club, (I 1) Industrial exclusivo 1, (C1) comercial 1,

Alicuota: 1,0% para zona:

(C3) comercial 3, (C1) banda de circulación 1, (Ci 2) banda circulación 2, (R5) residencial 5.

Alicuota 0,8% para zona:

(R3) Residencial 3, (R4) residencial mixto 4, (I2) industrial 2, PC (Precinto Industrial) – U.E (uso exclusivo)

Alicuota: 0,6% para zona:

(AC) Área Complementaria; € esparcimiento, (r1) recuperación, (r) Rural, RC2 (Recuperación 2).-

DESTINO	SUPERFICIE		
	CUBIERTA	SEMICUBIERTA	
Vivienda	a	\$ 1.824,70	\$ 1154,10
	b	\$ 1.369,10	\$ 867,30
	c	\$ 878,70	\$ 520,70
	d	\$ 618,10	\$ 214,50
Viviendas c/mas de 6 unidades y emprendimientos		\$ 3.800,00	\$ 1900,00
	a	\$ 1.570,90	\$ 787,20
	b	\$ 1.329,10	\$ 685,60
	c	\$ 1.045,50	\$ 522,70
Industria	d	\$ 950,50	% 429,00
	a	\$ 1.337,70	\$ 846,30
	b	\$ 873,40	\$ 552,80
	c	\$ 608,80	\$ 385,90
Sala de Espectáculos	d	\$ 159,10	\$ 101,80
	a	\$ 1.997,50	\$ 998,30
	b	\$ 1.355,00	\$ 813,90
	c	\$ 1.109,60	\$ 555,20
2)Demoliciones de Construcción Mampostería por m2		\$ 3,64	



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

**ARTICULO 15°:** MODIFICASE los valores del Artículo 17° -Capítulo Séptimo ..... "Derecho de Construcción" que a continuación se detallan. Los cuales quedarán establecidos de la siguiente forma:

**ARTICULO 17°:** ESTABLECENSE los siguientes Derechos fijos para ..... los fines que se detallan a continuación:

1	Tanques enterrados para fluidos y silos excepto cisterna para agua en domicilio particular por m3\$ 66,21	\$ 8,00
2	Piletas de Natación p/Club, p/m3	\$ 27,00
3	Piletas de Natación para casas particulares, por m3	\$ 27,00
4	Piletas de natación para centros recreativos de carácter comercial c/m3	\$ 32,00
5	Tanques Industriales para fluidos por m3	\$ 11,00
6	Chimeneas Industriales por metro lineal de altura	\$ 16,00
7	Cambio de techos p/m2	\$ 5,00
8	Sótano de avance sobre la línea municipal por m2	\$ 136,00
9	Construcción existente mayor de 20 años que no acrediten el pago de derecho de construcción m2	\$ 3,00
10	La validez de la aprobación de planos de obra será de 2 años siempre que no tuviere principio de ejecución, aunque se efectúe las transmisiones de dominio	\$ 97,20
11	En caso de cambio o modificaciones de proyectos se reconocerá de la superficie liquidada al 30%	\$ 2,40
12	Cuerpos salientes cerrados que avancen sobre la línea municipal por m2 y por piso	\$ 147,00
13	Balcones y/o aleros para viviendas que avancen sobre la línea municipal por m2 y por piso	\$ 56,00
14	Aleros marquesinas p/locales comerciales o industrias que avancen sobre línea municipal por m2	\$ 93,00

**ARTICULO 16°:** MODIFICASE los valores del Artículo 23° - de la Ordenanza ..... Impositiva "Derecho de Ocupación de Espacios Públicos" que a continuación se detallan. Los cuales quedarán establecidos de la siguiente forma:

**CAPITULO OCTAVO**

**DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS**

**ARTICULO 23°:** FIJANSE los siguientes Derechos:

1	Ferías Francas	
	Por changos hasta 3 (tres) metros de largo por día y por puesto	\$ 20,00
	Por changos de hasta 6 (seis) metros de largo	\$ 25,00
	Por changos de hasta 9 (nueve) metros de largo	\$ 30,00
	Por changos de hasta 12 (doce) metros de largo	\$ 35,00
	Espacios ocupados de 2.50 mts. De ancho hasta 2,00 mts. Lineales por día y por puesto	\$ 15,00
2	Por los kioscos ubicados en:	
	Zona 1°, Centro	\$ 245,71
	Zona 2°, Urbana	\$ 196,26
	Zona 3°, Suburbana	\$ 172,45
3	Automóviles de alquiler, taxi-flet y auxilio, parada fija autorizada por la Municipalidad	
	Por mes y unidad	\$ 58,50
4	Marquesinas o toldos de metal, lona u otro material, por m2	\$ 2,84
5	Por colocación de mesas en la acera por cada mesa, con 4 sillas y por mes adelantado	\$ 18,01
6	Por colocación de sillas en la acera por cada silla, por mes adelantado	\$ 4,09
7	Por colocación de mesas en la acera en días feriados (carnavales o fiestas populares)	
	Siempre que no abonen los derechos precedentes	
	Por mesa y por día	\$ 5,03
	Por silla y por día	\$ 150,00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

8	Por cada vitrina saliente de la línea Municipal, del frente de cualquier edificio	\$ 98,29
9	Por cada soporte, columna o posote colocado en la acera, por año	\$ 39,20
10	Puesto de venta de flores por trimestre	\$ 172,00
11	Puesto de venta de productos estacionales (sandias, melones, etc.) por mes adelantado	\$ 196,57
	Pagadero al obtener el permiso	
12	Las paradas de diarios o revistas ubicadas con puestos de maderas,	\$ 290,65
	Chapa u otro material, abonaran por cuatrimestre	
13	Toda ocupación de garitas (empresas de seguridad) abonaran mensualmente por garita	\$ 47,72
14	Toda otra ocupación no prevista, abonara mensualmente por metro cuadrado o fracción	\$ 47,72
15	La ocupación y/o uso de espacios aéreos subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, o compañías particulares, pagaran por cada metro lineal o fracción por año	\$ 0,21
16	Por cada 20 m3 o fracción, por año	\$ 3,43
17	Por cada poste y por año	\$ 1,15
18	Por las colocación de volquetes en la vía pública	\$ 75,00
19	Por cada tarjeta de horario de estacionamiento	\$ 4,00
20	Por cada tarjeta de horario de estacionamiento medido, ciudadano Berazateguense	\$ 2,00

ARTICULO 17°: INCORPORAR los Valores para el Ejercicio 2015 en el Artículo 27° - ..... de la Ordenanza Impositiva- Capítulo Décimo Primero - "PATENTES", los cuales quedarán establecidos de la siguiente forma:

ARTICULO 27°: De acuerdo con el título pertinente de la ..... Ordenanza Fiscal fijase los siguientes derechos anuales:

A) MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS (se agrega este ítem)

Modelo	hasta	101 a	151 a	301 a
Año	100 C.C.A	150 C.C.A	300 C.C.A	500 C.C.A
2015	\$ 421,50	\$ 837,40	\$ 1.086,11	\$ 1.423,23

Modelo	501,00	Mas de	Bici-motorizada
Año	750 C.C.A	750 C.C.A	Triciclos
2015	\$ 2.435,45	\$ 3.913,54	\$ 544,97
2014	\$ 2.174,51	\$ 3.494,23	\$ 486,58

ARTICULO 18°: MODIFICAR los Valores del Artículo 18° de la Ordenanza Impositiva ..... -Capítulo Décimo Segundo- "Tasa por Control de Marcas y Señales", los cuales quedarán establecidos de la siguiente forma:

**CAPITULO DECIMO PRIMERO  
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

ARTICULO 28°: Para los conceptos que se indican a continuación se adoptarán únicamente los valores que se detallan:

**Ganado bovino y equino**

	Documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a)	Venta particular de productor a productor del mismo partido: certificado	\$ 4,75
b)	Venta particular de productor a productor de otro partido	
	b.1) certificado	\$ 4,75
	b.2) guías	\$ 4,75
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero	\$ 4,75
	c.1) a frigorífico o matadero del mismo partido. certificado	\$ 4,75
	c.2) a frigorífico o matadero de otra jurisdicción certificado	\$ 4,75
	Guías	\$ 4,75
d)	Vta. De productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
	guías	\$ 4,75
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 4,75
	e.1) certificado	\$ 4,75
	e.2) guías	\$ 4,75
f)	Mediante remate en feria local o establecimiento productor	\$ 4,75
	f.1) a productor del mismo partido certificado	\$ 4,75
	f.2) a productor de otro partido certificado	\$ 4,75
	guías	\$ 4,75
	f.3) a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados certificado	\$ 4,75
	guías	\$ 4,75
	f.4) a frigorífico o matadero local certificado	\$ 4,75
g)	Venta de productos de remate, feria de otros partidos guías	\$ 4,75
h)	Guía de traslado fuera de la provincia	\$ 4,75
	h.1) a nombre del propio productor	\$ 4,75
	h.2) a nombre de otros	\$ 4,75
i)	Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro partido	\$ 4,75
j)	Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga del mismo partido en los casos de expedición de la guía del apartado I) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los días por permiso de remisión a feria se abonarán	\$ 2,25
k)	Permiso de marca	\$ 2,25
l)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 2,25
m)	Guía de cuero	\$ 1,25
n)	Certificado de cuero	\$ 0,35





Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

**Ganado Ovino y Caprino**

	Documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a)	Venta de productor a productor del mismo partido	
	certificado	\$ 2,25
b)	Venta particular de productor a productor de otro partido	\$ 2,25
	b.1) certificado	\$ 2,25
	b.2) guía	\$ 2,25
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero	\$ 2,25
	c.1) a frigorífico o matadero del mismo partido. certificado	\$ 2,25
	c.2) a frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 2,25
	certificado	\$ 2,25
	guía	\$ 2,25
d)	Vta. De productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o Matadero de otra jurisdicción	
	guía	\$ 2,25
e)	A Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 2,25
	e.1) certificado	\$ 2,25
	e.2) guía	\$ 2,25
f)	Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor	\$ 2,25
	f.1) a productor del mismo partido	\$ 2,25
	f.2) a productor de otro partido	\$ 2,25
	certificado	\$ 2,25
	guía	\$ 2,25
	f.4) a frigorífico o matadero local	\$ 2,25
	certificado	\$ 2,25
g)	Venta de productos de remate, feria de otros partidos guías	\$ 2,25
h)	Guía de traslado fuera de la provincia	\$ 2,25
	h.1) a nombre del propio productor	\$ 2,25
	h.2) a nombre de otros	\$ 2,25
i)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$ 2,25
j)	Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga del mismo partido)	\$ 2,25
k)	Permiso de señalada	\$ 2,25
l)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 2,25
m)	Guía de cuero	\$ 1,25
n)	certificado	\$ 1,25

**Ganado Porcino**

a)	Venta particular de productor a productor del mismo partido	
	certificado	\$ 2,25
b)	Venta de particular de productor a productor de otro partido	
	b.1) certificado	\$ 2,25
	b.2) guía	\$ 2,25





*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero	
	c.1) a frigorífico o matadero del mismo partido	\$ 2,25
	c.2) a frigorífico o matadero de otro partido	\$ 2,25
	certificado	\$ 2,25
	guía	\$ 2,25
d)	Venta de producto a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	
	guía	\$ 2,25
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	
	e.1) certificado	\$ 2,25
	e.2) guía	\$ 2,25
f)	Mediante remate, feria local o en establecimiento productor	
	f.1) a productor del mismo partido	\$ 2,25
	certificado	\$ 2,25
	f.2) a productor de otro partido	
	certificado	\$ 2,25
	guía	\$ 2,25
	f.3) a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	\$ 2,25
	certificado	\$ 2,25
	guía	\$ 2,25
	f.4) a frigorífico o matadero local	\$ 2,25
	certificado	\$ 2,25
g)	Venta de productos de remate, feria en otros partidos, guía	\$ 2,25
h)	Guía para el traslado fuera de la provincia	\$ 2,25
	h.1) a nombre del propio productor	\$ 2,25
	h.2) a nombre de otros	\$ 2,25
I)	Guía a nombre del propio productor p/traslado a otro partido	\$ 2,25
j)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 2,25
k)	Permiso de señalada	\$ 2,25
l)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 2,25
m)	Guía de cuero	\$ 1,25
n)	Certificado de cuero	\$ 1,25

	Tasas fijas sin considerar el número de animales	Marcas	Señales
A:	Correspondientes a marcas y señales		
)	Concepto (en pesos)		
)	a) Inscripción de boletas de marcas y señales	\$ 50,20	\$ 33,48
)	b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 16,77	\$ 10,09
)	c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 23,95	\$ 13,40
)	d) Toma de razón y rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales	\$ 23,95	\$ 13,40
)	e) Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 50,20	\$ 33,48



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

B)	Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos	
	Formularios o certificados de guías o permisos	\$ 13,40
	b) duplicados de certificados de guías	\$ 23,95

ARTICULO 19°: MODIFICAR los valores del Artículo 30° de la Ordenanza Impositiva ..... –Capítulo Décimo Cuarto- “Derechos de Cementerio”, los cuales quedarán establecidos de la siguiente forma:

ARTICULO 30°: Por el arrendamiento de nichos simples, incluida la ..... tapa, por los periodos de tiempo que en cada caso se determina, ocupación inmediata:

Adultos 1° y 4° fila, por 5 años	\$ 719,53
Primera renovación 1° y 4° fila, por 5 años	\$ 989,36
El arrendamiento o la renovación por 1 (Un) año, se aplicara solamente en casos especiales (espera de documentación-traslados o cremación) debidamente comprobados	\$ 552,00
Adultos 2° y 3° fila, por 5 años	\$ 935,41
Primera renovación 2° y 3° fila por 5 años	\$ 1.286,17
Párvulos 1° y 4° fila, por 5 años	\$ 602,45
Primera renovación 1° y 4° fila, por 5 años	\$ 828,37
Párvulos 2° y 3° fila, por 5 años	\$ 816,81
Primera renovación 2° y 3° fila, por 5 años	\$ 1.123,11
restos 1° y 5° fila, por 5 años	\$ 525,44
Primera renovación 1° y 5° fila, por 5 años	\$ 722,49
Restos 2°, 3° y 4° fila, por 5 años	\$ 803,41
Primera renovación 2°, 3° y 4° fila, por 5 años	\$ 1.104,69
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio, de la primera renovación, en un 50% en forma acumulativa, según corresponda a cada caso.	

ARTICULO 20°: MODIFICAR los valores del Artículo 31° de la Ordenanza Impositiva ..... –Capítulo Décimo Cuarto- “Derechos de Cementerio”, los cuales quedarán establecidos de la siguiente forma:

ARTICULO 31°: Por arrendamiento de bóvedas, incluidas las puertas ..... de acceso, los estantes para el depósito de féretros, en cantidad acorde al tipo de bóveda (chica y grande) estantes altar, estantes de mármol travertino, portaflores, chapa metálica para identificación, esta a gravar por los deudos, junto con los datos catastrales de la bóveda, en los términos que se detallan en caso y ubicarla dentro de la galería de nichos, se pagara por uso inmediato:

Bóveda chica: por un máximo de 30 (treinta) años	
1° periodo de 5 años	\$ 8.611,20
2° periodo de 5 años	\$ 1.1194,56
3° periodo de 5 años	\$ 14.552,93



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

4° periodo de 5 años	\$ 18.918,81
5° periodo de 5 años	\$ 24.594,44
6° periodo de 5 años	\$ 31.972,78
Bóveda grande: por un máximo de 30 (treinta) años	
1° periodo de 5 años	\$ 9.902,88
2° periodo de 5 años	\$ 12.873,74
3° periodo de 5 años	\$ 16.735,74
4° periodo de 5 años	\$ 21.756,62
5° periodo de 5 años	\$ 28.283,60
6° periodo de 5 años	\$ 36.768,71

ARTICULO 21°: MODIFICAR los valores del Artículo 32° de la Ordenanza Impositiva ..... –Capítulo Décimo Cuarto- “Derechos de Cementerio”, los cuales quedarán establecidos de la siguiente forma:

ARTÍCULO 32°: Por el arrendamiento de tierra:

a) espacio para féretro uso inmediato 5 años	\$ 206,31
Primera renovación por 5 años	\$ 495,66
b) espacios para mas de un féretro y de acuerdo al reglamento del cementerio parque por 5 años	\$ 371,22
c) espacio por un féretro, párvulo, por 5 años	\$ 171,30
Primera renovación por 5 años	\$ 235,44
d) espacio para mas de un féretro de párvulo y de acuerdo al reglamento del cementerio parque por cinco años	\$ 308,25
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio, de la primera renovación, en un 50% en forma acumulativa, según corresponda a cada caso	
e) precio de lapida:	
párvulo	\$ 58,65
adulto	\$ 117,30
f) placa identificatoria - tierra adulto	\$ 165,60
g) placa identificatoria – tierra párvulo	\$ 82,80
h) placa identificatoria – nicho/bóveda adulto	\$ 165,60
i) placa identificatoria – nicho de restos/párvulos	\$ 82,80

ARTICULO 22°: MODIFICAR los valores del Artículo 33° de la Ordenanza Impositiva ..... –Capítulo Décimo Cuarto- “Derechos de Cementerio”, los cuales quedarán establecidos de la siguiente forma:

ARTICULO 33°: Derechos de Tumulación y Traslado:

a) por cadáver inhumado en tierra	\$ 25,84
b) por cadáver tumulado en nicho	\$ 65,16
c) por cadáver tumulado en bóveda	\$ 98,78
d) depósito de cenizas en osario común	\$ 99,52
e) derecho de exhumación y traslado (interno o externo)	\$ 99,52



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

1) Por otros conceptos

a) traslado en el cementerio. Moviendo por razones de reparación, pintura, higienización, cambio o reparación de ataúdes de madera y metálicos a pedido de los familiares	
a.1) ataúd grande	\$ 56,51
a.2) chico o urna	\$ 38,76
b) cremaciones – incineraciones de recientes fallecidos y/o cadáveres provenientes de nichos o bóvedas	\$ 756,47
Ídem hasta 7 años	\$ 657,80
Ídem hasta 72 horas	\$ 302,59
Restos óseos	\$ 506,83
c) depósito: en cámara fría por día	\$ 138,00
Depósito: sin cámara por día	\$ 69,00

2) Mantenimiento

a) tierra por mes pagado por el periodo arrendado	\$ 6,90
b) nicho por mes pagado por el periodo arrendado	\$ 6,90
c) bóveda por mes pagado por el periodo arrendado y por catre	\$ 6,90
Estableciendo periodos máximos de (5) años para cada uno de los ítems	

2) Casos Especiales

Los derechos correspondientes a inhumaciones, servicio de traslados, remoción de ataúdes, urnas y reducción de cadáveres de más de 24 Hs. y hasta los 7 (siete) años de vida denominados párvulos abonarán el 50% de descuento. Cuando los servicios de cremaciones sean solicitados por cementerios municipales, los derechos resultantes se reducirán en un 50% (cincuenta por ciento), siempre se trate de lotes como mínimo de cinco restos y/o cadáveres.

3) Urnas

a) Urna de restos	\$ 136,16
b) Urna de cenizas	\$ 79,43

ARTICULO 23°: MODIFICAR los valores del Artículo 34° de la Ordenanza Impositiva ..... –Capítulo Décimo Cuarto- “Derechos de Cementerio”, los cuales quedarán establecidos de la siguiente forma:

ARTICULO 34°: Los Fetos:

Los no nacidos vivos y cuya duración de vida resultara inferior a las 72 horas (setenta y dos) y los nacidos muertos serán ubicados en un sector especial creando para tal fin, pagarán un único derecho general.....\$  
**91,45**



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

ARTICULO 24°: MODIFICAR los Valores del Artículo 35° de la Ordenanza Impositiva ..... –Capítulo Décimo Cuarto- “Derechos de Cementerio”, los cuales quedarán establecidos de la siguiente forma:

ARTÍCULO 35°: Derechos a cargo de empresas de servicios fúnebres: ..... Será obligatorio el depósito de garantía por única vez para todas las empresas fúnebres que realicen servicios para este cementerio.....\$ **1.522,46**

ARTICULO 25°: MODIFICAR los valores del Artículo 36° de la Ordenanza Impositiva ..... –Capítulo Décimo Quinto- “Patentes de Juegos Permitidos”, los cuales quedarán establecidos de la siguiente forma:

#### **PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS**

ARTÍCULO 36°: De acuerdo a lo establecido en la parte especial ..... Título Vigésimo Segunda de la Ordenanza Fiscal, fijase las patentes y permisos a abonar por los juegos que a continuación se detallan:

a)	Aparatos de recreación eléctricos, electrónicos o electromecánicos por	
	Cada apartado y por mes pagadero	
	Trimestralmente	\$ 35,18
b)	Maquinas de juegos de azar y modalidad complementaria abonarán mensualmente:	
	Hasta 100 maquinas	\$ 3.369,90
	Por cada maquina excedente	\$ 35,23

ARTICULO 26°: MODIFICAR los valores del Artículo 37° de la Ordenanza Impositiva ..... –Capítulo Décimo Sexto- “Tasa por Servicios Varios”, los cuales quedarán establecidos de la siguiente forma:

#### **-CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO- TASA POR SERVICIOS VARIOS**

ARTÍCULO 37°: Fijanse los siguientes derechos:

a)	Inspección de vehículos hasta nueve (9) plazas destinados a transporte de pasajeros o que circulen de acuerdo con conexiones otorgadas por la Municipalidad por cada vehiculo por año abonarán un derecho de	\$ 276,16
b)	Inspección de vehículos de mas de nueve (9) plazas destinados al transporte de pasajeros o que circulen en concesiones otorgadas por la Municipalidad y por cada vehiculo y por año	\$ 335,53



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

c)	Inspección de vehículos, automotores destinados a escuelas de conductores abonarán por vehículo y por año	\$ 175,76
d)	Inspección de vehículos destinados a transporte de gas envasado en garrafas, por vehículos y por año	\$ 144,66
e)	Habilitación de vehículos destinados a carga generales	\$ 71,58
f)	Habilitación de vehículos destinados a carros atmosféricos	\$ 71,58

Las habilitaciones realizadas durante el transcurso del año, pagarán proporcionalmente las tasas fijadas en el inciso anterior tomando como base el mes:

b)	Para Comercio por m2	\$ 3,37	\$ 6,59
c)	Para Industria por m2	\$ 3,37	\$ 6,59

**ARTICULO 27°:** MODIFICAR los valores del Artículo 41° de la Ordenanza Impositiva ..... –Capítulo Décimo Sexto- “Tasa por Servicios Varios”, los cuales quedarán establecidos de la siguiente forma:

**TASA POR SERVICIOS VARIOS**

ARTICULO 41°:

b)	Por cada muestra de agua, tomada en industrias o establecimientos de cualquier índole a solicitud o por decisión Municipal, intra o extra perimetral de los mismos	\$ 239,61
	1- Por cada toma de muestra y análisis bacteriológico de agua	\$ 426,60
	2- Por cada muestra y análisis fisico-químico	\$ 443,04
	3- Por cada toma de muestra y análisis de agua para uso recreacional	\$ 501,60

**ARTICULO 28°:** MODIFICAR los valores del Artículo 57° de la Ordenanza Impositiva ..... –Capítulo Vigésimo- “Tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas”, los cuales quedarán establecidos de la siguiente forma:

**TASA DE TELECOMUNICACIONES RADIOÉLECTRICAS**

**ARTICULO 57°:** Por la inspección y supervisión, habilitación, control ..... técnico-administrativo del mantenimiento, seguridad y desmantelamiento de las instalaciones utilizadas para la prestación de los servicios detallados en el Artículo 192°, de la Ordenanza Fiscal establézcanse los montos de acuerdo con los valores de la aplicación del siguiente cuadro:

Determinación de las tasas para las Estructuras soportes de antenas de telecomunicaciones Fijas y Móviles





*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-4319-MB-2014//4061-HCD-2014.-

ESTAC./SIST.	DESCRIPCIÓN	MONTO MENSUAL
Estructura soporte de antenas p/ telecomunicaciones fijas y móviles y sr.c.e. (Trucking)	de 0 a 80 metros de altura la estructura	\$ 5.000,00
Estructura soporte antenas p/ telecomunicaciones fijas y móviles y sr.c.e. (Trucking)	Mayores a 80 metros de altura la estructura, abona por cada metro o fracción excedente un adicional	\$ 250,00
Pedestales instalados en un mismo edificio/domicilio	Por el conjunto de pedestales instalados en un mismo edificio/domicilio	\$ 1.250,00

ARTICULO 29°: Por la Secretaría de Economía, Subsecretaría de Finanzas, ..... Dirección General de Rentas, procédase a incorporar las modificaciones aprobadas por la presente.

ARTICULO 30°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y ..... cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 30 de Octubre de 2014.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. ESTEBAN A. AYALA**  
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

**ES COPIA FIEL**